

## † RAMON MENENDEZ PIDAL

En 1916, don Eduardo de Hinojosa, respondiendo al discurso de recepción de don Ramón Menéndez Pidal en la Real Academia de la Historia, concluía afirmando su personalidad "como el especialista el más competente, como el más profundo conocedor de la historiografía nacional española, de la Edad Media". Cincuenta y dos años después, con ocasión de la muerte del gran investigador, habría que repetir el juicio para trazar un perfil de su figura.

Su dedicación predilecta —ha escrito García de Valdeavellano— a la filología románica, a la historia medieval y al estudio de la epopeya tenía por fuerza que llevarle a tratar en ocasiones de temas histórico-jurídicos y hacer utilísimos sus escritos para el historiador del Derecho. Y ello durante un plazo de tiempo dilatadísimo: de pocos investigadores podrán elogiarse sus magníficos y fecundos noventa años, años acerca de los cuales ha tenido ocasión Maravall de poner de relieve la transparente actualidad de sus estudios. No era una obra acabada y en lejanía, no era un historiador de duros y envejecidos métodos cuya labor se prolongase al amparo de una insospechable longevidad, sino algo que día tras día se dilataba en una continuidad y recreación de objetivos, de métodos y de realizaciones que probablemente no tenga otra vez paralelo posible.

Esta misma vivacidad de sus esfuerzos había de llevarle muchas veces por el camino de la polémica. Recordemos que Francesco Calasso tituló uno de sus más difundidos escritos precisamente así: "Elogio de la polémica". La evidente grandeza de Menéndez Pidal no residía, a mi juicio, ni puede residir nunca en nadie, en que sus particulares opiniones se aceptasen como palabras sin eco recitadas en un cementerio. Su valor no era el ser "aceptado"; su fuerza procede y procederá de que podía ser "discutido". Ese es el único mensaje legado por las personas excepcionales, su capacidad de despertar reacciones con vida. Ante quien logra tal cosa, el tema concreto de la discusión se empequeñece hasta anonadarse. ¿Qué importa, en definitiva, si ante su perspectiva del padre Las Casas o de la epopeya germánica unos especialistas se inclinan por la negativa, otros por la aprobación sin reservas y los terceros por posturas eclécticas? Lo sustantivo es el hecho de que don Ramón nos obligó a todos y nos seguirá obligando mucho tiempo aún a reflexiones, a corregir, a replantear, a autocriticarnos, y lo de menos es que en esa labor que encierra en el estímulo que nos dio justificación y motivo tengamos

que discrepar de vez en cuando de una determinada actitud del anciano maestro. No otra cosa que ese deseo de fomentar y admitir la discrepancia revela el hecho, destacado por García Gallo en este mismo ANUARIO 25 (1955), 585, de que cuando en 1955 en Spoleto se discutió sobre algunos aspectos de la presencia de los godos en Occidente, Menéndez Pidal se creyó en el deber de publicar rápidamente en edición privada su ponencia, a fin de "solicitar otras discusiones sobre el mismo tema", según sus propias palabras.

No es éste lugar para un análisis detallado de los matices histórico-jurídicos de su producción. Una bibliografía prácticamente completa ha sido publicada por la *Revista de Filología Española* 47 (1964-1966), 7-112, con un total de 446 referencias desde 1891 hasta 1964. En ella, María Luisa Vázquez de Parga añade una antología de críticas a las diversas obras que inventaría, como antaño hizo Hinojosa, en el acto que antes hemos mencionado. A su vez, García de Valdeavellano ha publicado en la *Revista de Estudios Políticos* 105 (1959), 5-44, un artículo titulado *La obra de don Ramón Menéndez Pidal y la historia del Derecho*. También José Antonio Maravall, en la misma revista, se ha ocupado de la metodología empleada por el presidente de la Academia Española en su estudio *Menéndez Pidal y la renovación de la historiografía española*, págs. 49-94. Por último, una visión global de su vida y obra se podrá encontrar en el núm. 275 de la revista *Arbor*, donde Pedro Rocamora medita, más que escribe, con su característica intimidad de estilo, en la ocasión de la muerte de don Ramón.

Nada podríamos añadir aquí —y sería impertinencia pretenderlo—, nada que superase o supliese lo que tan eminentes plumas han dejado escrito. Pero quizá no sea ocioso recordar cómo prescindiendo de detalles menores que asoman de continuo en notas y párrafos más o menos marginales, la vertiente histórico-jurídica de don Ramón podría sintetizarse así en un recuerdo de urgencia.

1) La cuestión de la colonización goda, el reparto de tierras entre godos y romanos derivado del "foedus" del 418 a la luz de la toponimia que refleja huellas permanentes hasta hoy del indicado fenómeno (*Orígenes del español. Estado lingüístico de la Península Ibérica hasta el siglo XI*, Madrid, 1926, y en *Historia de España*, tomo III, Madrid, 1940. Introducción).

2) La fecha del Fuero de León, que, según las conclusiones a que le llevaron los descubrimientos de Sánchez-Albornoz en el *Liber Fidei* de Braga, fijó en 30 de julio de 1017 (*Fecha del Fuero de León*, en este *Anuario* 5 (1928), 547-549). Por su parte, Sánchez-Albornoz ha continuado la discusión en *Cuadernos de Historia de España* 15 (1956).

3) La interpretación del Fuero de Castrojeriz en el sentido de que se concede en él la infanzonía a los caballeros villanos (*La España del Cid I*, pág. 206, nota 2, Madrid, 1929).

4) La idea imperial leonesa como símbolo de una idea hispánica de tendencia particularizante de los "cinco reinos" (*La España del Cid*, I, págs. 73-79; II, págs. 709-713. *Adefonsus; imperator toletanus, magnificus triumphator*, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 100 (1932), 513-538; *El romanz del infant García y Sancho de Navarra antiemperador*, en *Historia y epopeya*, 1934, págs. 33-98, y *El Imperio hispánico y los cinco reinos. Dos épocas en la estructura política de España*, 1950). La discusión sobre el problema ha continuado después, cfr. García Gallo, *El Imperio medieval español*, en *Arbor* 4 (1934), 199-228, y Sánchez Candeira *El regnum-imperium leonés hasta 1037*, Madrid, 1951.

5) El análisis de los vínculos de vasallaje y la institución de la "ira regia", especialmente esclarecido en torno a los problemas del Cid y su destierro (*La España del Cid*).

6) La posible relación entre la perduración del Derecho consuetudinario de cuño germánico entre los visigodos y los orígenes germánicos también de la epopeya castellana. Es una de las cuestiones que más polémica han introducido. Un resumen del estado de la cuestión hasta la fecha de su publicación se encuentra en el artículo de García Gallo arriba citado y publicado en este *Anuario* 25 (1955). Posteriormente han opinado sobre el tema García de Valdeavellano (cfr. sup.), Sánchez Albornoz en *Cuadernos de Historia de España* 29-30 (1959) y el propio Menéndez Pidal en *El estado latente en la vida tradicional*, *Revista de Occidente*, 2.<sup>a</sup> época, II (1963), 129-153.

7) Diversos aspectos jurídico-privados relacionados con la persona del Cid. Algunas matizaciones sobre el tema concreto del matrimonio de las hijas del Cid han sido hechas por Juan García González en este *Anuario* 31 (1961), 532-568.

8) El tema de la adopción, que le suscitó su estudio sobre la leyenda de los infantes de Lara (*La leyenda de los Infantes de Lara*, Madrid, 1896). Otero Varela ha escrito a este propósito en su opúsculo *La adopción en la historia del Derecho español*, en *Cuadernos del Instituto Jurídico español de Roma* (Roma-Madrid, 1955), y en su artículo sobre *La realidad histórica de la adopción*, en este *Anuario* 27-28 (1957-58).

9) Sus aportaciones acerca de los delitos de quebrantamiento de los deberes derivados del vínculo general de súbdito, "traición", "aleve", etcétera (*La Epopeya castellana a través de la Literatura española*, Buenos Aires, 1945; existe una versión francesa anterior, publicada en París en 1910, traducción del texto básico procedente de unas conferencias pronunciadas en Baltimore el año anterior), como son los casos de Ruy Velázquez en el poema de los Infantes de Lara, la leyenda de la Condesa Traidora (cfr. inf. n.º 10) y la de Vellido Dolfos en el Cantar del cerco de Zamora (cfr. inf. n.º 12), en los cuales la veracidad histórica de la poesía épica castellana ya señalada por Hinojosa se marca y demuestra de modo inequívoco.

10) La existencia y práctica de unos conceptos básicos jurídico-penales de autojusticia, venganza privada de la sangre o el honor y enemistad, con todas sus consecuencias, tanto penales como procesales. Tales son los casos de los Infantes de Lara, del Poema de Fernán González, el sombrío romance del Infante García, la leyenda de la Condesa Traidora, como specimen de la venganza del honor conyugal ultrajado y la situación de incapacidad jurídica de la víctima mientras no ha reparado la ofensa. Principios éstos que se alargan en su vida más allá de los límites cronológicos de la Edad Media, para trascender a las ideas inspiradoras de obras teatrales del Siglo de Oro. Habría que incluir aquí, además de trabajos ya citados arriba sobre los Infantes de Lara y la epopeya castellana, etc., su *Del honor en el teatro español, De Cervantes y Lope de Vega* (Madrid, 1958) y *El castigo sin venganza. Un oscuro problema de honor*, en *El P. Las Casas y Vitoria, con otros temas de los siglos XVI y XVII*, Madrid, 1958. Una frase del *Fuero General de Navarra* (5-2-4), "saña vieja", ha servido a don Ramón de denominador común para estas situaciones.

11) Aspecto especialmente procesal es el tema del juramento purgatorio, cuyas formalidades y significación están bien claras en torno al juramento de Alfonso VI en Santa Gadea, que fue analizado por don Ramón (*La España del Cid*, cit.), poniendo de relieve la clara penetración del poema con las fuentes jurídicas medievales, especialmente el *Fuero Viejo y el Fuero Real*.

12) Un grupo especial se podría formar con diversos trabajos que resultan de excelente medio auxiliar en el manejo y comprensión de las fuentes jurídicas medievales. Tal es su "Vocabulario" a la edición crítica del Cantar de Mio Cid (en el vol. II, Madrid, 1912). De él escribió Hinojosa (loc. cit. sup. pág. 73) que era "un monumento de erudición histórica que se revela como tal ya en el dominio soberano de las fuentes, en los artículos relativos a materias biográficas y geográficas, ya en los que tratan de materias jurídicas, que manifiestan la gran familiaridad del autor con las fuentes del Derecho". En la misma línea resulta fundamental para el historiador del Derecho el *Manual elemental de gramática histórica española* (2.ª ed., Madrid, 1905). Hinojosa recogió e hizo suyas las favorables críticas que a esta obra dedicaron Morel-Fatio, Linée, Gonçalves Vianna, Wallensköld, Morf, Leite de Vasconcelos y Staaff. También en su obra *Documentos lingüísticos de España: I. Reino de Castilla* (reimpreso en 1966) habremos de posar nuestro recuerdo, pues en ella han visto la luz numerosas fuentes de la historia del Derecho español, p. ej., "Fuero de las dehesas de Madrid" (71), concesión de exenciones al reino por Sancho IV (141), acta de un combate de peones para decidir un pleito sobre pastos (147), "Fuero de las Quintanillas" (166), "Hermandad entre concejos de Castilla" (203), "Fueros de San Leonardo" (212), "Concesión a Cogolludo del fuero de Guadalajara" (283), "Convocatoria de asistencia

a Cortes" (296), concesión del fuero de Ocaña a Monreal (311), confirmación por Sancho IV de los fueros de Béjar (331), etc., puede afirmarse que todos los textos incluidos, 372 en total, tienen un contenido jurídico, ya sean documentos de aplicación del Derecho privado, ya sean como treguas, relaciones de agravios, pesquisas, sentencias, avenencias, privilegios diversos... relativos al Derecho público o, como el 302, afecten a la cultura jurídica.

13) Su particular e innovadora visión de los problemas de fondo existentes o suscitados por el Compromiso de Caspe, en una aportación de las más tardías de su vida, pero destinada (¡siempre fue ese su sino!) a generar, sin duda, vivas reacciones polémicas. Cfr. su introducción al vol. XV de su *Historia de España. El compromiso de Caspe, autoterminación de un pueblo*, Madrid, 1964.

14) Sobre las ideas políticas de los Reyes Católicos y la idea imperial de Carlos V publicó también sugestivas visiones; recuérdense *Los Reyes Católicos según Maquiavelo y Castiglione*, Madrid, 1950, y *Fray Antonio de Guevara y la idea imperial de Carlos V*, en *Miscelánea histórico-literaria*, 1952.

15) Asimismo, la proyección indiana de nuestro Derecho preocupó a don Ramón. Hay que recordar aquí su breve pero sustanciosa introducción a las *Leyes de Indias* (Madrid, 1943), su prólogo a la miscelánea de Manzano, Pérez Bustamante, Giménez-Fernández, García Gallo, Pérez de Tudela y Pereña Vicente, publicada en el volumen 13 (1960-61) del *Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria*. Y, por fin, su célebre ensayo *El Padre Las Casas. Su doble personalidad*, Madrid, 1963, del cual me creo relevado de ocuparme aquí y ahora por haberlo hecho con detenimiento en el *Anuario* que acabó de citar, 15 (1964-65), 109-117.

Recordemos ahora al don Ramón persona, no al sabio. Al hombre de mirada intensa y centelleante tras sus gafas que encubrían su único ojo irónico e inquisitivo. Para quienes hemos tenido el privilegio de tratarle, su pérdida se hace aún más honda y difícil. Recuerdo que en una ocasión, en el año 1964, visitándole en su escondito hotelito de la Cuesta del Zarzal, me preguntó por don Galo Sánchez, que poco antes se había jubilado. Cuando se lo dije se quedó como ausente, ignoraba la noticia y musitó entre dientes: "Ahora se ha jubilado Galo; claro, ya me parecía a mí; Galo es muy joven". En efecto, don Galo era joven para él, que hacía más de veinte años que había ingresado en el "gremio" y casi lo tenía ya olvidado de puro lejano.

Hace poco, Jean Roudil señalaba que, a imitación de su trabajo *Cómo vive un romance*, se podría intentar una monografía sobre *Cómo vive un fuero* (*Les Fueros d'Alcaraz et d'Alarcon*, París, 1966, I, págs. 9-10). Verdad es que, a imitación de don Ramón, se pueden intentar muchas cosas. Que él, que supo permanecer joven en su esfuerzo durante tantos años; él, que supo renovar a diario su juventud ilusionada de esfuerzos,

haya encontrado ya aquel eterno joven de quien dijo el salmista (Ps 103 (102) 5):

*El que harta de bienes tu existencia  
mientras tu juventud se renueva como el águila.*

José Manuel PERÉZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRAGO

### **LOS DOS PRIMEROS PROFESORES AGREGADOS DE HISTORIA DEL DERECHO**

La nueva estructuración de las facultades y el profesorado universitario establecido por la Ley de 17 de julio de 1965 ha tenido rápida aplicación en la Facultad de Derecho de Madrid, con la constitución de varios Departamentos, y entre ellos el de Historia del Derecho, por la Orden de 21 de septiembre de 1967, y la dotación de dos plazas de Profesores Agregados de nuestra disciplina, conseguidas en el pasado mes de junio, en concurso-oposición de gran altura científica, por los doctores Martínez Díez y Pérez Prendes.

El P. Gonzalo Martínez Díez, S. J., hasta ahora profesor adjunto de la tercera cátedra de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de Madrid, es ya conocido de los lectores del ANUARIO, en el que desempeña la Secretaría del Consejo de Dirección, pues en nuestras páginas ha aparecido una buena parte de su labor investigadora, como son los trabajos sobre *La tortura judicial en la legislación histórica española* (tomo 32, 1962, págs. 223-300), *La colección del ms. de Novara* (tomo 33, 1963, páginas 391-538), *Las instituciones del reino astur a través de los diplomas* (718-910) (tomo 35, 1965, págs. 59-167) y un considerable número de penetrantes notas bibliográficas.

José Manuel Pérez Prendes, también profesor adjunto de Historia del Derecho en la Facultad de Derecho de Madrid, en la primera de las cátedras en ella existentes, es asimismo autor de importantes contribuciones a nuestra ciencia.

Acreditadas plenamente la profunda formación científica y la intensa vocación docente de los doctores Martínez Díez y Pérez Prendes, el ingreso de los mismos en la categoría de profesores agregados significa el justo y merecido resultado de su entrega a la investigación y a la enseñanza de la Historia del Derecho.

El ANUARIO se complace en felicitar sincera y cordialmente a los nuevos profesores agregados por el triunfo obtenido al conseguir esas plazas, en las que tenemos la seguridad han de seguir rindiendo los frutos que de su preparación y entusiasmo son de esperar.